

AYUNTAMIENTO
DE
BREA DE TAJO

Año 2011

ORDENANZA Num.30

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR RIELES, CAJAS DE AMARRE, DE
DISTRIBUCION, O DE REGISTRO, BASCULAS,
APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y
OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN
SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA
MISMA.**

Aprobada el 17/11/2011

PUBLICADA INC. 07/12/2011 BOCAM N° 290

PUBLICACION DEF. 02/02/2012 BOCAM N° 28

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º. Hecho Imponible: Está determinado por el uso privativo y/o el aprovechamiento especial del dominio público local, en concreto, derivado de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3.- 1º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA:

1º Las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, o no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidora y comercializadoras de los mismos.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.-

1º La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía Pública:* en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: Las quitaciones presentadas por los concesionarios y comprobadas por los servicios municipales*

2º El pago de la tasa se efectuará:

Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a La Tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.-

1º Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento Solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2º Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, Hasta que solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

3º La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero Del mes siguiente del periodo autorizado.

5º La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir Abonando la Tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 8.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª De la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse Tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Brea de Tajo, el día 17 de noviembre de 2011.

Publicada en el BOCAM nº 290 de 07/12/2011

Publicada íntegra en el BOCAM nº 28 de 02 de febrero de 2012